



REGLAMENTO

Centro Unido de Detallistas
de Puerto Rico, Inc.
Rev. 2015

Índice

(Revisión 09/15)

Artículo 1: Incorporación	
Sección 1.1 Nombre	1
Sección 1.2 Historia	1
Sección 1.3 Postulados	1
Sección 1.4 Bandera	1
Sección 1.5 Logo Oficial	2
Sección 1.6 Fines	3
Artículo 2: Membresía Socio Propietario	
Sección 2.1 Descripción Socio Propietario	3
Sección 2.2 Requisitos Socio Propietario	3
Sección 2.3 Deberes Socio Propietario	4
Sección 2.4 Derechos Socio Propietario	4
Sección 2.5 Beneficios Directos Socio Propietario	5
Sección 2.6 Beneficios Opcionales Socio Propietario	6
Artículo 3: Membresía Presidente Honorario	
Sección 3.1 Descripción Presidente Honorario	6
Sección 3.2 Requisitos Presidente Honorario	6
Sección 3.3 Deberes, Derechos y Beneficios Presidente Honorario	7
Artículo 4: Membresía Socio De Mérito	
Sección 4.1 Descripción Socio de Mérito	8
Sección 4.2 Requisitos Socio de Mérito	8
Sección 4.3 Deberes, Derechos y Beneficios Socio de Mérito	8
Artículo 5: Socio Cooperador Corporativo	
Sección 5.1 Descripción Socio Cooperador Corporativo	8
Sección 5.2 Requisitos Socio Cooperador Corporativo	8
Sección 5.3 Derechos Socio Cooperador Corporativo	9
Sección 5.4 Beneficios Directos Socio Cooperador Corporativo	9
Sección 5.5 Beneficios Opcionales Socio Cooperador Corporativo.....	9
Artículo 6: Socio Cooperador Individual	
Sección 6.1 Descripción Socio Cooperador Individual	9
Sección 6.2 Requisitos Socio Cooperador Individual	9
Sección 6.3 Derechos y Beneficios Socio Cooperador Individual	10
Artículo 7: Conducta de los Socios	
Sección 7.1 Procedimiento	10
Sección 7.2 Organismo Velará por Conducta	10
Sección 7.3 Quién Aplicará Sanciones	10
Artículo 8: Renuncia	
Sección 8.1 Procedimiento	10
Artículo 9: Separación Involuntaria	
Sección 9.1 Causales.....	10
Sección 9.2	11
Sección 9.3 Procedimiento	12
Artículo 10: Asamblea Socios	
Sección 10.1 Poder Asamblea	12
Sección 10.2 Asambleas Ordinarias.....	12
Sección 10.3 Asambleas Extraordinarias.....	12

Sección 10.4	Aviso para Asambleas	13
Sección 10.5	Quórum	13
Sección 10.6	Orden del Día	13
Sección 10.7	14
Artículo 11: Elecciones		
Sección 11.1	Tiempo Cada Elección	14
Sección 11.2	Derecho al Voto	14
Sección 11.3	Elección Presidente Electo.....	14
Sección 11.4	Elección Directores	15
Sección 11.5	Composición Comité Ejecutivo.....	15
Sección 11.6	Composición Junta de Directores	16
Sección 11.7	Requisitos para Pertener a Junta de Directores.....	16-17
Artículo 12: Comité de Nominaciones/Elecciones		
Sección 12.1	Procedimientos	18
Artículo 13: Gobierno y Administración		
Sección 13.1	Junta de Directores - Deberes y Facultades	19
Sección 13.2	Presidente - Deberes y Facultades	21
Sección 13.3	Presidente Electo – Deberes y Facultades	23
Sección 13.4	Vicepresidente - Deberes y Facultades.....	23
Sección 13.5	Secretario - Deberes y Facultades.....	23
Sección 13.6	Subsecretario - Deberes y Facultades	24
Sección 13.7	Tesorero - Deberes y Facultades.....	24
Sección 13.8	Subtesorero - Deberes y Facultades	25
Artículo 14: Administración - Junta de Directores		
Sección 14. 1	Reuniones	25
Sección 14. 2	Quórum	26
Sección 14. 3	Vacantes	26
Sección 14. 4	Causales para una Vacante.....	26
Sección 14. 5	Procedimiento Vacantes Junta de Directores	27
Sección 14. 6	Vacante Presidente.....	27
Sección 14. 7	Vacante Presidente-Electo.....	28
Sección 14. 8	Vacantes Presidente Honorario/Socio de Mérito	29
Sección 14. 9	Orden del Día – Reuniones.....	30
Sección 14. 10	Consejo de Ex Presidentes	30
Sección 14.11	Cuotas	31
Sección 14.12	Auditoría Externa.....	31
Artículo 15: Organización de Corporaciones		
Sección 15.1	Facultad para crear corporaciones	31
Sección 15.2	Designación Juntas de Directores.....	31
Sección 15.3	Reglamento	32
Sección 15.4	Remanentes Operacionales.....	33
Sección 15.5	Contratación de Servicios.....	33
Sección 15.6	Contabilidad.....	33
Sección 15.7	Conflicto de Intereses.....	33
Artículo 16: Reglamento		
Sección 16.1	Enmiendas.....	33
Sección 16.2	Suspensión del Reglamento.....	34
Sección 16.3	34
Artículo 17: Disolución de la Organización		
		35

CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS DE PUERTO RICO, INC.

REGLAMENTO

Este reglamento es la guía suprema que dirigirá la institución. En la Sección 16 se establecen los procedimientos para enmendarlo o derogarlo.

ARTICULO 1: INCORPORACIÓN

Sección 1.1: Nombre.

El nombre de esta asociación es CENTRO UNIDO DE DETALLISTAS DE PUERTO RICO, INC., que se conocerá como CENTROUNDIDO/C.U.D., y su nombre en inglés según reza en su logo "United Retailers Association/U.R.A.", para todo propósito ya que es una asociación comercial, multi-sectorial de la micro, pequeña y mediana empresa, al servicio de detallistas, industriales, profesionales y vendedores ambulantes autorizados.

Sección 1.2: Historia

El Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico, Inc. se fundó en el mes de marzo de 1891, con el nombre de Centro de Detallistas de Provisiones de Puerto Rico. Más adelante, el Reglamento se enmendó para eliminar del nombre las palabras "de Provisiones", conociéndose de ahí en adelante como Centro de Detallistas de Puerto Rico, Inc. En 1965 la Unión de Detallistas y el Centro de Detallistas, se fusionaron bajo el nombre Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico, Inc. Todo esto en armonía con la ley de corporaciones con fines no pecuniarios del año 1911 y según subsiguientemente enmendada.

La misma consta debidamente inscrita en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certificado número 1693 fechado el 29 de marzo de 1912.

Sección 1.3: Postulados

- a. Esta asociación es ajena a la promoción de toda idea político partidista sectaria, religioso sectaria, de prejuicio racial o de género, quedando prohibida toda discusión que verse sobre estos asuntos.
- b. **CENTROUNDIDO** opera como una organización sin fines de lucro con sede y oficina principal en San Juan, Puerto Rico.

Sección 1.4: Bandera

- a. Los colores de la bandera de esta institución serán: fondo amarillo español, bordeada con flecos color oro y una cinta roja a su alrededor. En el centro llevará el logo oficial de la institución.
- b. La bandera de la institución se desplegará en todo acto que se celebre en la institución, ya sea de la Junta de Directores, Juntas Locales, Capítulos, Asambleas Generales, Asambleas Extraordinarias y Actos Conmemorativos.

Sección 1.5: Logo Oficial

a. Leyenda Logo Oficial

El logo del CENTROUNDIDO está compuesto por los siguientes elementos:

El cordero - simboliza al pueblo de Puerto Rico.

El cuerno de la abundancia - el cuerno sale del centro de la rueda de engranaje que simboliza producción de bienes. El cuerno, a su vez, mantiene la apertura hacia la palabra Puerto Rico, o sea, da el producto a nuestro país.

La pluma - simboliza el uso que el profesional o comerciante le da a la escritura para registrar inventarios, servicios, ventas realizadas y formalizar contratos. Con ella, además, le da forma a las ideas de nuevos productos o servicios.

La rueda - simboliza el movimiento, la continuidad, la productividad y la fuerza empresarial que mueve nuestra economía.

Las banderas - representan el sistema de gobierno democrático. Nuestro logo tiene la bandera de Puerto Rico a un lado y la de los Estados Unidos de Norte América al otro. En la parte inferior ambas banderas se enlazan mediante una cinta con el año de fundación de la institución (1891) impreso. Esto simboliza la unión de Puerto Rico con Estados Unidos, creando la fuerza motriz de la economía de nuestra Isla.

Además, el logo lleva las palabras "Centro Unido de Detallistas • Puerto Rico", y el nombre de la institución en inglés "United Retailers Association."

Los colores - los colores oficiales serán el oro, rojo, blanco, azul y negro.

b. Con excepción de lo dispuesto en los incisos, c, d y e, todos los socios podrán exhibir en sus negocios y/o sus páginas en la red internet, el logo oficial que lo identifica como socio del C.U.D. provisto por la institución.

c. La utilización del logo oficial y/o el nombre del CENTROUNDIDO para otros propósitos no contemplados en el inciso anterior, tiene que autorizarse por la Junta de Directores de la institución mediante un documento oficial escrito. La autorización debe definir, estudiar, evaluar y determinar la validez de los propósitos y la duración del uso del logo oficial, además de los beneficios que obtendrá el C.U.D. de la solicitud de cualquier miembro y/o entidad que desee utilizar el logo oficial y/o su nombre.

d. Cualquier miembro, de la institución y/o entidad que utilice el logo y el nombre para propósitos comerciales sin la debida autorización, será sancionado de conformidad a las leyes de Puerto Rico aplicables.

e. Todos los socios podrán exhibir en sus negocios el logo oficial suministrado por la institución para identificarse como tales.

f. Aquellos comerciantes que se den de baja como socios de la institución, deberán remover inmediatamente el logo que les identifica como socio.

Sección 1.6: Fines

Su función principal será propender el logro del mayor progreso económico, tecnológico, social y cultural de las clases que representamos.

- a. En lo económico: Alentar y promover el desarrollo económico de Puerto Rico y el crecimiento de la clase empresarial. En la consecución de este objetivo, el C.U.D. podrá establecer nexos con otras organizaciones afines a nivel local, nacional e internacional para intercambio de ideas, experiencias; identificar nuevos productos, nuevos mercados y facilitar el intercambio comercial y la creación de corporaciones satélites que propendan al desarrollo y bienestar del comercio en bienes y servicios.
- b. En lo tecnológico: Fomentar y propender al desarrollo y conocimiento de las técnicas modernas para beneficio de toda la clase empresarial en bienes y servicios.
- c. En lo social: Promover el bienestar, equilibrio y estabilidad que propenda a ampliar y mejorar la calidad de vida de sus asociados.
- d. En lo cultural: Estimular la participación de las clases que representamos en el desarrollo de actividades que fomenten el crecimiento cultural de nuestro pueblo.
- e. Hacer conciencia ante los medios de comunicación, el gobierno, sus agencias y el público en general sobre la vital importancia de la micro, pequeña y mediana empresa.
- f. Promover legislación y/o reglamentación a nivel municipal, estatal y federal en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa.
- g. En términos generales, unir a todos los empresarios del comercio, detallistas, industriales, profesionales en bienes y servicios y vendedores ambulantes autorizados bajo una sola organización dinámica, pujante y protectora para servirles de defensores y portavoces de sus derechos ante toda organización privada o gubernamental a nivel municipal, estatal o federal.

ARTICULO 2: MEMBRESÍA SOCIO PROPIETARIO

Sección 2.1: Descripción Socio Propietario

Ser dueño o codueño de una micro, pequeña o mediana empresa de productos o servicios en cualquiera de sus fases, incluyendo técnicos y profesionales, negocios móviles que estén autorizados por el Gobierno y cumplan con todos los requisitos establecidos por las autoridades y otros géneros parecidos, y que tenga interés en defender los fines y objetivos del **CENTROUNIDO**. Disponiéndose que una vez socio del CUD, el que se haya retirado de su negocio o haya pasado a ser un negocio grande, no será impedimento para continuar como socio de la institución.

Sección 2.2: Requisitos Socio Propietario

- a. No tener actividades o intereses en conflicto con el **CENTROUNIDO**.

- b. No haber sido convicto de delito grave o de algún delito que implique depravación moral.
- c. Respetar y defender este reglamento, los Estatutos y Normas del **CENTROUNIDO**.
- d. Haber cumplido con sus obligaciones económicas con el **CENTROUNIDO**.
- e. Las personas que satisfagan los requisitos expuestos, y que soliciten su admisión como socios propietarios, presentarán a la Junta de Directores una solicitud de admisión y pagarán por adelantado la cuota anual. El comité de socios nuevos evaluará la solicitud, antes de remitirla a la aprobación de la Junta. La condición de socio propietario le confiere al solicitante todos los derechos y privilegios que ofrece la institución. De no cumplir con alguna de las cláusulas de este Reglamento, los derechos y beneficios de que confiere la condición de Socio Propietario, quedarán suspendidos.

Sección 2.3: Deberes Socio Propietario

- a. Asistir a las reuniones, asambleas y actividades de socios a las que sea convocado.
- b. Estar dispuestos a aceptar cualquier cargo en los cuerpos directivos, en los comités de la Junta a los que sea designado en calidad de asesor (con voz pero no con voto) y en las actividades de la institución.
- c. Estar al día en sus cuotas y otros compromisos económicos con el C.U.D.
- d. Mantener para con los demás miembros de la organización un elevado espíritu de comprensión, respeto, amistad y compañerismo.
- e. Hacer campaña para el ingreso de nuevos socios y ayudar en general al buen desarrollo de la institución.
- f. Conocer el funcionamiento del **CENTROUNIDO** e informar a la Junta de Directores sobre cualquier dificultad o problema en relación con la misma.
- g. Velar por la conducta de sus invitados.
- h. Cooperar con el éxito de los fines, objetivos e ideales del C.U.D.
- i. Cumplir fiel y estrictamente con las disposiciones de este Reglamento, con los acuerdos de las Asambleas Generales, la Junta de Directores y ser celoso guardián del buen nombre y prestigio del **CENTROUNIDO**.
- j. Notificar cualquier cambio de dirección y de status comercial al **CENTROUNIDO**.

Sección 2.4: Derechos Socio Propietario

- a. Todo Socio Propietario tiene derecho a ejercer un voto en las Asambleas Ordinarias y en las Extraordinarias, siempre que esté al día en el pago de la cuota establecida. Este derecho se ejercerá personalmente. En el caso de socios que son corporaciones o asociaciones, el voto se ejercerá por la persona que figure en los registros del CUD como su representante, quien deberá presentar identificación con foto.

Si la corporación o la asociación interesa autorizar a otra persona que no es la que aparece en los registros del CUD a que ejercite el derecho al voto que le corresponde, deberá solicitar y cumplimentar el formulario de Resolución Corporativa para Votar. En este documento hará constar:

1) la fecha de la reunión de la Junta de Directores; 2) una autorización expresa por parte de la Junta de Directores o del organismo rector de la entidad, en la que se dispone la representación de la corporación o de la asociación en la Asamblea y en las votaciones del CUD; 3) la firma del (a) Secretario (a) de la Corporación o de la asociación; 4) el sello corporativo o de la asociación, si lo tuviera. El socio, una vez complementado el formulario, lo presentará al Comité de Nominaciones, a través de la Secretaria de la Presidencia, con no menos de diez (10) días laborables con antelación a la celebración de la asamblea. El Comité evaluará si la autorización cumple con los requisitos reglamentarios. Luego de que el Comité de Nominaciones apruebe y valide a la persona, la autorización se remitirá al Comité de Escrutinio, para que tome las medidas correspondientes al momento en que el socio se registre para votar.

b. Presentar mociones, resoluciones, recomendaciones, peticiones, quejas y reclamaciones ante la Asamblea Anual de Socios.

c. Formar parte de la Junta de Directores o Comités, siempre y cuando satisfaga las condiciones establecidas.

d. Elegir en Asamblea los directores que le han de representar en la Junta de Directores.

e. Examinar los libros, minutas y récords de la institución en el local de la misma, mediante el procedimiento que para tales fines establezca la Junta de Directores o el Presidente.

f. Utilizar el nombre, logo e información sobre su condición de socio del CENTROUNDIDO (de conformidad con la Sección 1.5 de este Reglamento).

g. Registrar otros negocios del mismo dueño, que no sean corporaciones, pagando solamente la mitad de la cuota del primero. En estos casos, el derecho al voto le corresponderá solamente por el primer negocio.

h. Ningún socio propietario tendrá derecho a ejercer más de un voto en las asambleas, excepto que haya sido designado en los récords de la institución como representante de otra corporación-socio y cuente además, con una resolución corporativa válida para votar por la corporación-socio. Bajo ninguna circunstancia una misma persona ejercerá más de tres (3) votos, incluyendo el propio.

Sección 2.5: Beneficios Directos Socio Propietario

El C.U.D. ofrece a los socios propietarios los siguientes beneficios básicos:

a. Servicios de asesoramiento jurídico:

Orientación general brindada de forma gratuita por un abogado en las oficinas del CUD, en la oficina del abogado o por la vía telefónica.

Precios reducidos en las tarifas por hora que cobran los abogados del grupo legal que sirve a la matrícula.

- b. Gestiones para la promoción de proyectos de ley, reglamentación, programas o iniciativas de beneficio al empresario(a).
- c. Información y Educación - Educación continuada sobre materias empresariales mediante seminarios, cursos, talleres y conferencias ofrecidos por el **CENTROUNIDO** o en coordinación con entidades privadas y agencias del gobierno municipal, estatal y federal.
- d. Participación en actividades cívicas, comerciales y sociales que se celebren con el auspicio del **CENTROUNIDO** a las cuales sea invitado.
- e. La posibilidad de acogerse al seguro de vida que la institución hace disponible a sus socios activos. Este derecho está supeditado a las normas y directrices que rijan al plan de seguros.
- f. Recibir el órgano informativo de la institución libre de costo.
- g. Acogerse a todos los beneficios opcionales que la institución ofrece.
- h. Cualquiera otro servicio directo que la Junta de Directores decida ofrecer.
- i. Pertenecer a un capítulo de su región o de su actividad en la cual se desenvuelve.

Sección 2.6: Beneficios Opcionales Socio Propietario

Participar de Planes médico-hospitalarios grupales, seguros misceláneos y cualquier otro servicio que la junta apruebe para beneficio del socio, su familia y sus empleados, si califican. Este derecho estará sujeto a las directrices y normas que rigen los diferentes planes que estén disponibles, siempre y cuando también cumpla con los requisitos impuestos por el Artículo 2.2 para ser socio propietario, y esté al día en su cuota anual. De no permanecer activo en la institución, tanto el socio como sus empleados perderán todos los beneficios directos y opcionales.

ARTÍCULO 3: MEMBRESÍA PRESIDENTE HONORARIO

Sección 3.1: Descripción Presidente Honorario

La Junta de Directores podrá recomendar se nombre Presidente Honorario a aquellos Pasados Presidentes que cumplan con los requisitos para ser socio propietario, establecidos en el Artículo 2, y que además, se hayan distinguido por sus servicios extraordinarios a la institución. La recomendación de la Junta de Directores para el nombramiento de un Presidente Honorario estará sujeta a la aprobación de la matrícula en Asamblea Anual o Extraordinaria. Cuando un Presidente Honorario desee pertenecer a la Junta de Directores solicitará a la Junta de Directores en cada elección uno de los dos asientos disponibles para los Presidentes Honorarios. La Junta de Directores considerará la petición tomando en consideración si cumple con todos los requisitos de este reglamento. Los Presidentes Honorarios podrán pertenecer al Comité Ejecutivo en calidad de asesores, es decir, con voz pero no voto.

Sección 3.2: Requisitos Presidente Honorario

La persona a honrarse con la designación de Presidente Honorario del **CENTROUNIDO** deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Concluir honorablemente sus funciones como Presidente del C.U.D., y distinguirse por cumplir con éstas más allá de su deber y para el engrandecimiento de la institución.
- b. La Junta de Directores tomará la determinación inicial de hacer la designación de Presidente Honorario, luego de evaluar que la persona cumple con las calificaciones requeridas y no ha sido objeto de un laudo adverso en querrela radicada en su contra ante el Consejo de ExPresidentes. La recomendación de la Junta para designar un Presidente Honorario deberá contar con el voto afirmativo de, al menos, dos terceras (2/3) partes del quórum establecido para reunión de la Junta de Directores. La Asamblea Anual de Socios no podrá efectuar una designación de Presidente Honorario si no se cuenta con la recomendación previa a tales efectos por parte de la Junta de Directores.
- c. En la convocatoria de la Asamblea Anual, se expresará la intención de designar a un Presidente Honorario, junto con el nombre de la persona que habrá de recibir esta distinción. La designación no podrá traerse ante la consideración de la Asamblea si no se ha cumplido con este requisito.
- d. Conservar la condición de socio propietario. El pago de la cuota no será compulsorio para éstos.
- e. A partir de agosto de 1997, no habrá más de seis (6) Presidentes Honorarios activos, física y mentalmente capacitados para servir en la Junta de Directores. A partir de esta fecha, cuando surga una vacante, la Junta eliminará dicha posición hasta que el número disminuya a dos (2), convirtiéndose ésta cifra en la cantidad máxima de Presidentes Honorarios Activos que podrán pertenecer a la Junta de Directores.
- f. Se les llamará Presidentes Honorarios de por vida y no perderán el título ni los privilegios aun cuando ya no formen parte de la Junta de Directores. Los Presidentes Honorarios estarán sujetos a perder su condición y su posición en la Junta, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 14.4 y 14.8 de este reglamento.
- g. De surgir una vacante en alguna de las posiciones que los Presidentes Honorarios ocupan en la Junta, y no haber ningún presidente honorario hábil e interesado en ocuparla, la misma se cubrirá por la Junta, durante ese término particular, como si fuese una vacante ordinaria.
- h. Cada vez que haya una elección general tendrán que solicitar el asiento a la Junta de Directores. Disponiéndose que el único documento a serle requerido con su solicitud, lo será el Certificado Negativo de Antecedentes Penales. Se hace constar que a la fecha de julio de 2015 sólo uno de los seis Presidentes Honorarios que estaban nombrados a la fecha de agosto de 1997, mantiene su silla dentro de la Junta sin tener que cumplir con este requisito.

Sección 3.3: Deberes, Derechos, Beneficios Directos y Opcionales del Presidente Honorario

A los Presidentes Honorarios les aplicarán los mismos deberes, derechos y beneficios que figuran en el Artículo 2 de este Reglamento respecto a los socios propietarios, excepto que en su caso, el pago de la cuota no es compulsorio.

ARTÍCULO 4: MEMBRESÍA SOCIO DE MERITO

Sección 4.1: Descripción Socio de Mérito

La Junta de Directores podrá recomendar la designación de Socios de Méritos a aquellas personas que satisfagan los requisitos para ser socio propietario establecidos en el Artículo 2 de este Reglamento y que se hayan distinguido por sus servicios extraordinarios a la institución. La recomendación de la Junta de Directores deberá avalarse por la matrícula de la institución en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Los Socios de Méritos, una vez avalados por la Asamblea, ostentarán los mismos derechos que a los socios propietarios, incluyendo el derecho a voz y voto.

Sección 4.2: Requisitos Socio de Mérito

- a. No tener actividades o intereses en conflicto con el **CENTROUNIDO**.
- b. No haber sido convicto de delito grave o de algún delito que implique depravación moral.
- c. Respetar y defender este Reglamento, los Estatutos y las Normas del **CENTROUNIDO**.
- d. No incumplir con las obligaciones económicas con el **CENTROUNIDO**.
- e. La condición de Socio de Mérito le brinda los mismos derechos que ostentan los socios propietarios. El no cumplir con algunas cláusulas de este reglamento lo invalidará como tal.

Sección 4.3: Deberes, Derechos, Beneficios Directos y Opcionales Socio de Mérito

A los Socios de Mérito les aplicarán los mismos deberes, derechos y beneficios que en el Artículo 2 de este Reglamento se establecen con respecto a los socios propietarios, excepto que en su caso, el pago de la cuota no será compulsorio.

ARTÍCULO 5: SOCIO COOPERADOR CORPORATIVO

Sección 5.1: Descripción Socio Cooperador Corporativo

Ser una empresa comercial bonafide, representante de fábrica, mayorista, industrial o una entidad educativa, con interés en los fines y objetivos del Centro Unido.

Sección 5.2: Requisitos Socio Cooperador Corporativo

- a. No tener actividades o intereses en conflicto con el C.U.D.
- b. La corporación y su Presidente tendrán solvencia moral y no podrán haber sido convictos por ley.
- c. Presentar a la Junta de Directores una solicitud de admisión, pagando además la cuota establecida por la Junta.
- d. Respetar el Reglamento, los Estatutos y las Normas de la institución.

- e. No tener deudas o haber incumplido sus obligaciones económicas con la institución anteriormente.

Sección 5.3: Derechos Socio Cooperador Corporativo

Tendrá derecho a voz, no a voto.

Sección 5.4: Beneficios Directos Socio Cooperador Corporativo

Podrán acogerse a todos los servicios opcionales que ofrezca la institución, incluyendo asistir a la convención anual y recibir el órgano informativo de la institución.

Sección 5.5: Beneficios Opcionales Socio Cooperador Corporativo

Podrán participar y acogerse a Planes médico-hospitalarios grupales, seguros misceláneos y cualquier otro servicio que la junta apruebe para beneficio del socio, su familia y sus empleados, si califican. Este derecho estará sujeto a las directrices y normas que rigan en los diferentes planes que estén disponibles, siempre y cuando el socio cooperador corporativo esté al día con la cuota anual que le haya impuesto la Junta de Directores. Tan pronto cese la condición de Socio Cooperador Corporativo de la Institución, perderá todos los beneficios directos y opcionales tanto el socio como sus empleados.

ARTÍCULO 6: SOCIO COOPERADOR INDIVIDUAL

Sección 6.1: Descripción Socio Cooperador Individual

Es una persona que en el pasado fue socio propietario de la institución, pero que en la actualidad no tiene negocio. Así también incluye a la persona que trabajaba con un socio y quiere seguir cooperando con la institución y que comparte los objetivos del C.U.D.; al igual que a cualquier persona natural que cree en nuestros objetivos.

Sección 6.2: Requisitos Socio Cooperador Individual

- a. No tener actividades e intereses en conflicto con la institución.
- b. Tener solvencia moral y no haber sido convicto por ley.
- c. Respetar el Reglamento, Estatutos y Normas de la institución.
- d. No tener deudas y haber cumplido sus obligaciones económicas con la institución anteriormente.
- e. Presentar a la Junta de Directores una solicitud de admisión, pagando por adelantado la cuota establecida por la Junta de Directores.
- f. El no cumplir con alguna de las cláusulas de este Reglamento, lo invalidará para seguir siendo socio cooperador inmediatamente, sin derecho a un reembolso de la cuota pagada, perdiendo automáticamente todos los beneficios directos y opcionales.

Sección 6.3: Derechos, Beneficios Directos y Opcionales Socio Cooperador Individual

A los Socios Cooperadores Individuales les aplicarán los mismos derechos y beneficios que figuran en el Artículo 5 de este Reglamento, con respecto a al Socio Cooperador Corporativo.

ARTÍCULO 7: CONDUCTA DE LOS SOCIOS

Sección 7.1: Procedimiento

Todo socio tendrá la obligación de comportarse de forma digna y adecuada al prestigio del C.U.D. Cualquier actitud o comportamiento del socio que sea lesivo a los intereses y el buen nombre de la institución, será causa suficiente para formularle cargos y expulsarlo. Los socios serán responsables de la conducta de sus invitados.

Sección 7.2: Organismo que velará por conducta

El Presidente nombrará en cada actividad un Comité de Disciplina quien tendrá la encomienda de velar y mantener el orden. El Comité así designado tendrá la facultad de aplicar este reglamento y remover de la reunión al socio que no guarde el decoro.

Sección 7.3: Quién aplicará sanciones

La conducta de un socio que estuvo fuera de orden se referirá mediante querrela al Comité de Etica. El Comité, luego de evaluar el caso, llevará su recomendación a la Junta de Directores para que le apliquen la sanción que entiendan que corresponde, entre las que puede estar la expulsión del CUD.

La Junta de Directores celebrará una vista y luego de ella tomará la decisión final.

ARTÍCULO 8: RENUNCIA

Sección 8.1: Procedimiento

Todo socio que desee terminar sus relaciones con la institución presentará por escrito su solicitud de baja a la Junta de Directores. El socio deberá dejar al día sus cuentas con la institución. (Las cuotas pagadas no son reembolsables).

ARTÍCULO 9: SEPARACIÓN INVOLUNTARIA

Sección 9.1: Causales

La Junta podrá separar un socio y privarlo de sus derechos y beneficios en los siguientes casos:

- a. Cuando determine que el socio está actuando en contra del interés del **CENTROUNIDO** o de sus fines y propósitos o en contra de cualquier componente de la institución.
- b. Cuando el socio no cumpla con sus cuotas o algún otro de los compromiso con la institución.

c. Cuando el socio difame o intente difamar el buen nombre de la institución, del Presidente, cualquier miembro de la Junta de Directores, oficial o empleado.

d. Cuando el socio sea convicto de delito grave o delito que implique depravación moral.

e. Cuando un socio violare este Reglamento en alguno de sus artículos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1- La Junta de Directores recibirá la querrela que podrá ser sometida por cualquier persona aunque no sea socio.
- 2- La Junta nombrará a un Comité de tres (3) miembros compuesto por pasados presidentes para que evalúe los méritos de la misma.
- 3- El Comité de Ex presidentes podrá determinar que la querrela no procede o acogerla. En caso de recomendar una acción disciplinaria la misma podrá constar de (1) una suspensión de los derechos como socio por un periodo definido de tiempo que no podrá extenderse más allá de la fecha de vencimiento de la membresía, (2) una prohibición de ser parte de la Junta de Directores por un periodo de tiempo definido a determinarse por el Comité de Ex presidentes que podrá extenderse por un periodo de años más allá de la fecha de vencimiento de la membresía y (3) separación total y permanente como miembro de la Institución.
- 4- La acción disciplinaria entrará en vigor cuando la Junta de Directores la ratifique por votación de mayoría simple.
- 5- En todos los casos, el socio, mediante petición escrita a ser sometida al menos treinta (30) días antes de la celebración de la asamblea, podrá apelar la acción disciplinaria tomada en la asamblea ordinaria de socios que se celebre luego de emitida la acción disciplinaria.
- 6- El socio al que se le imponga una medida disciplinaria perderá todos sus derechos y beneficios efectivo a la fecha de la notificación de la determinación de la Junta de Directores, disponiéndose no obstante se permitirá que su familia o empleados que estuvieren acogidos a los servicios opcionales que brinda el CUD, tales como plan médico y otros seguros, podrán continuar estar cubierto por ellos hasta el vencimiento del término que dure el servicio siempre y cuando se realicen los pagos correspondientes y cumpla con los requisitos para ser acreedor a dichos beneficios.

Sección 9.2:

Cuando un socio, ya sea socio propietario, de mérito, o cooperador, presente una acción legal de cualquier índole contra el CUD, incluyendo pero no limitándose a demandas civiles y querellas, ya sea ante los tribunales de justicia o agencias gubernamentales; los derechos y beneficios de que disfruta como socio quedarán suspendidos, mientras se dilucida el caso. Como resultado de esta acción el socio no podrá participar de las actividades del CUD, ni pertenecer a ningún comité, ni acogerse a los beneficios opcionales que ofrece la institución. Así tampoco, tendrá voz, ni voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias del CUD.

No obstante, si el socio, su familia o empleados estuvieren acogidos a los servicios opcionales que brinda el CUD, tales como plan médico y otros seguros, éste podrá continuar disfrutando de ellos por el tiempo que dure la acción legal o administrativa, siempre y cuando realice los pagos correspondientes y cumpla con los requisitos para ser acreedor a dichos beneficios. El beneficio de seguro de vida que le brinda la institución a sus socios, también se mantendrá vigente durante dicho proceso.

De prevalecer el CUD en la acción legal radicada, el socio cesará como miembro de la institución efectivo a la fecha de la sentencia o pronunciamiento de la agencia administrativa correspondiente.

Sección 9.3: Procedimiento

El socio sujeto a separación será notificado de este hecho mediante correo certificado. Este tendrá un término de quince (15) días para solicitar una reconsideración a la Junta. Si la Junta mantuviera su decisión original, el socio afectado podrá apelar ante la próxima Asamblea Anual. Su solicitud de apelación deberá presentarla ante la Secretaría dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se le notificó la resolución final de la Junta sobre la reconsideración presentada. En caso de que quien formule la acusación sea un director, éste se abstendrá en la votación en que se consideren dichos cargos.

Ningún socio activo que hubiere sido expulsado de la organización, podrá aceptarse nuevamente como socio del CUD en ninguna de sus clasificaciones, ni como representante de una corporación-socio.

ARTICULO 10: ASAMBLEA SOCIOS

Sección 10.1: Poder Asamblea

El control supremo de la Organización residirá en las Asambleas de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias. Los acuerdos tomados en las Asambleas serán obligatorios, inmediatamente (salvo disposición al contrario), para todos los socios siguiendo los procedimientos del Reglamento de la institución y el manual de procedimiento parlamentario "Reece Bothwell", de fecha más reciente.

Sección 10.2: Asambleas Ordinarias

Los socios de la Organización se reunirán en Asamblea Ordinaria una vez al año. La Asamblea Anual se celebrará entre mayo y agosto de cada año, en el día, hora y lugar que determine la Junta de Directores. La Junta, en casos extraordinarios, podrá extender este periodo, pero no podrá posponer la celebración de la reunión por más de treinta (30) días calendario.

Sección 10.3: Asambleas Extraordinarias

El Presidente podrá convocar asambleas extraordinarias en casos de extrema urgencia y cuando lo estime necesario. También tendrá la obligación de convocar una reunión de esta naturaleza, cuando reciba un mandato de asamblea, y siempre que al menos cien (100) socios en propiedad así lo soliciten por escrito. En casos de asambleas convocadas a solicitud de los socios, estos deberán dirigir su solicitud por escrito al Secretario, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se desee celebrar la asamblea. En la solicitud deberá especificarse el propósito de la reunión, disponiéndose que dicho propósito debe girar sobre un tema de importancia especial y debe estar dentro de las normas del presente Reglamento.

Sección 10.4: Aviso para Asambleas

A solicitud del Presidente, el Secretario de la Junta convocará para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios. De éste no poder hacerlo, le corresponderá hacerlo al Subsecretario. De éste ultimo tampoco hacerlo, el presidente procederá a convocar, ya sea por sí mismo o designando a un director para que lo haga.

La celebración de la Asamblea se notificará también en la edición del órgano informativo de la institución más cercana a la fecha de la asamblea a celebrarse, o un periódico de circulación general. El aviso deberá indicar por cuántos días se extenderá la Asamblea Anual y cuántas sesiones de trabajo incluirá.

La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

1. Fecha
2. Hora
3. Sitio
4. Tipo de Asamblea
5. Agenda

Sección 10.5: Quórum - Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

Asamblea Anual Ordinaria

El quórum se constituirá cuando, estén presentes a la hora convenida, al menos cien (100) socios propietarios. Treinta (30) minutos después de la hora convenida, sesenta (60) socios constituirán quórum.

Asamblea Extraordinaria

El quórum se constituirá cuando estén presentes a la hora convenida, al menos setenta (70) socios propietarios. Treinta (30) minutos más tarde, la presencia de al menos cincuenta (50) socios propietarios constituirá quórum y los trabajos deberán iniciarse.

De no lograrse el quórum reglamentario para celebrar la Asamblea Anual Ordinaria o Extraordinaria, el único acuerdo que podrá tomarse es la fijación de la próxima fecha de la Asamblea.

Sección 10.6: Orden del día.

El Orden del Día en toda Asamblea Anual Ordinaria, una vez ésta se constituya, podrá alterarse por mayoría de votos de los socios votantes, con excepción de los asuntos dispuestos en los Incisos 1, 2 y 3 de esta sección. La Junta de Directores y la Asamblea Anual de socios por votación mayoritaria, podrá distribuir sus trabajos para uno o más días calendarios y en diferentes reuniones de trabajo:

1. Lectura de Convocatoria y Comprobación de Quórum.
2. Invocación y recordación de compañeros fenecidos.
3. Himnos Nacionales e Institucional.
4. Presentación de la Junta y Personalidades Invitadas.
5. Saludo Invitados Especiales.
6. Presentación del Equipo de Trabajo del C.U.D.
7. Designación de los Comités de la Asamblea.

8. Aprobación de la Agenda de la Asamblea.
9. Aprobación de las Reglas y Procedimientos Especiales.

10. Aprobación del Acta Anterior.
11. Dedicatoria de la Asamblea.
12. Informe del Tesorero y su Aprobación.
13. Informe del Auditor Externo con sus recomendaciones.
14. Saludo del Presidente Electo
15. Informe del Presidente y su aprobación
16. Enmiendas al Reglamento (de existir alguna en agenda).
17. Informe del Comité de Resoluciones.
18. Informe del Comité Nominaciones y Elecciones
(de haber elecciones en esta asamblea)
19. Asuntos Nuevos.
20. Clausura.

Sección 10.7:

Cualquier moción o resolución que se someta a la Asamblea que implique erogación económica para la institución, podrá aprobarse en principio, pero sujeta al análisis, evaluación y aprobación final por parte de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 11: ELECCIONES

El Artículo 11 no podrá ser enmendado en año electoral.

Sección 11.1: Tiempo Cada Elección

Las elecciones generales se celebrarán cada dos (2) años en la Asamblea Anual Ordinaria, la que se convocará a tales efectos. Esta directriz tiene su excepción cuando la posición de Presidente Electo queda vacante, en cuyo caso se actuará conforme a lo dispuesto en la Sección 14.7 inciso d-2 de este Reglamento.

Sección 11.2: Derecho al Voto

Los Socios Propietarios, Presidentes Honorarios y Socios de Mérito tendrán derecho a un voto. El voto por apoderado queda prohibido, excepto en el caso de las corporaciones, quienes podrán ejercer el derecho al voto correspondiente, a través de un representante debidamente autorizado, seleccionado de conformidad a las normas y reglas establecidas en el Reglamento del Comité de Nominaciones, según aprobadas por la Junta de Directores. En este último caso, la validación final estará a cargo del Comité de Nominaciones.

Los Socios Cooperadores Corporativos y Cooperadores Individuales no tendrán derecho al voto.

Sección 11.3 – Elección Presidente-Electo

Se elegirá un (1) Presidente-Electo por el término de cuatro (4) años. La persona así seleccionada, servirá dos (2) años en capacidad de Presidente-Electo y dos (2) años más como Presidente de la institución. Esta directriz tiene su excepción cuando la

posición de Presidente Electo queda vacante, debido a que la persona que ocupaba esta posición, tiene que asumir el cargo de Presidente, en cuyo caso aplicará lo dispuesto en el Artículo 14, Sección 14.7, inciso d-2 de este Reglamento.

El Presidente-Electo reemplazará al Presidente cuando éste concluya su término de dos (2) años. Así también asumirá de inmediato la posición de Presidente, cuando surja una vacante en esta posición, por razón de renuncia, muerte, incapacidad médica certificada, o expulsión en Asamblea Extraordinaria celebrada al efecto, antes de que finalice el término para el que fue electo. Si reemplaza al Presidente antes de empezar su término presidencial, este tiempo no le afectará el término para el que fue electo.

Sección 11.4 - Elección Directores

Se elegirán catorce (14) directores por un término de dos (2) años. Esta directriz tiene su excepción cuando la posición de Presidente Electo queda vacante, debido a que la persona que ocupaba esta posición, tiene que asumir el cargo de Presidente. En tal caso, aplicará lo dispuesto en el Artículo 14, Sección 14.7, inciso d-2 de este Reglamento, y el término de los directores se extenderá a tres (3) años.

El número de directores puede incrementar dependiendo del número de Presidentes Honorarios que no estén hábiles para pertenecer a la Junta de Directores. Pertenecerán a la Junta de Directores hasta un total de diecinueve (19) miembros entre: Presidente, Presidente Electo, Directores, Presidentes Honorarios y Socio de Mérito.

Sección 11.5 – Composición Comité Ejecutivo

- a. El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, Presidente Electo, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En ausencia informada del Vicepresidente, su ausencia la cubrirá el Subsecretario o Subtesorero. En ausencia informada del Secretario, su ausencia la cubrirá el Subsecretario. En ausencia informada del Tesorero, su ausencia la cubrirá el Subtesorero.
- b. Las personas que formen parte del Comité Ejecutivo tienen que haber ocupado una posición en la Junta de Directores durante por lo menos dos (2) años, de manera consecutiva e inmediata a su elección.
- c. La Junta de Directores, cada año, elegirá a los miembros que compondrán el Comité Ejecutivo en unión al Presidente y el Presidente Electo, en su primera reunión ordinaria, luego de la Asamblea Ordinaria de Socios. Las posiciones sujetas a elección son: Vice-Presidente, Secretario, Sub-Secretario, Tesorero y Sub-Tesorero.
- d. El Comité Ejecutivo entenderá en aquellos casos urgentes de la incumbencia de la Junta de Directores, cuya atención y disposición no pueda esperar hasta la próxima reunión de la Junta. Los acuerdos y decisiones se aprobarán por la mayoría de las personas presentes, siempre y cuando no sean menos de tres.

Las reuniones del Comité Ejecutivo se citarán y confirmarán por vía telefónica, correo electrónico o facsímil. La necesidad de esta citación previa se excusará, cuando los miembros del Comité Ejecutivo avalen por unanimidad y por escrito la decisión a tomarse.

- e. En la próxima reunión ordinaria de la Junta, el Presidente dará cuenta de los acuerdos y de la acción efectuada.

- f. Si la Junta de Directores no aprobara la determinación del Comité Ejecutivo, ésta no podrá ejecutarse. Las acciones que ya se hubieren efectuado por el Comité, no se revocarán. Aquéllas que aún estén pendientes de ejecución, no podrán llevarse a término, salvo que su revocación lesione a la reputación de los participantes o el nombre y la economía de éstos o de la institución.

Sección 11.6: Composición Junta de Directores

- a. La Junta de Directores se compondrá de un Presidente, un Presidente Electo, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero, nueve (9) directores en propiedad, dos (2) Presidentes Honorarios y un (1) Socio de Mérito. Si algún Presidente Honorario o Socio de Mérito no estuviera hábil para pertenecer a la Junta de Directores, la vacante que surge como resultado de su salida se añadirá a los directores hasta completar un máximo de (19) diecinueve miembros.
- b. El Presidente Saliente entregará su cargo al nuevo Presidente en la Asamblea en la que también juramentará la nueva junta de directores. Dentro de los subsiguientes quince (15) días se convocará la primera reunión donde se constituirá el Comité Ejecutivo. El Presidente Saliente entregará un informe de transición a la Junta durante los treinta (30) días subsiguientes a la Asamblea. Si la transición se lleva a cabo en los treinta (30) días subsiguientes a la Asamblea, el Presidente Saliente tendrá derecho a recibir los beneficios que le fueron concedidos como Presidente.

Sección 11.7: Requisitos para pertenecer a la Junta de Directores

- a. Tener un año como Socio Propietario.
- b. Ser residente de Puerto Rico.
- c. Ser un comerciante activo.
- d. En el caso del Presidente Electo, la Asamblea de Socios debe haberle elegido Director en por lo menos dos (2) elecciones consecutivas e inmediatas a su postulación.

La persona que aspire a este cargo, debe contar con experiencia en supervisión y administración. Además, debe establecer su compromiso con la institución mediante la participación responsable - durante los dos años previos a su candidatura - en las reuniones de la Junta de Directores y en la de los Comités a los que fue designado, con una asistencia a las reuniones no menor de un ochenta y cinco por ciento (85%).

El interesado deberá además, someter su candidatura al Comité de Nominaciones junto con sus objetivos y su Programa de Trabajo, el que debe ser cónsono con la filosofía institucional., no más tarde de sesenta (60) días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea de Socios,

El aspirante, deberá presentar con su candidatura los siguientes documentos:

- 1. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos de al menos los tres años anteriores. Se aceptará como documento válido una Solicitud de Prórroga presentada al Departamento de Hacienda.

2. Copia de la Patente Municipal vigente o en su defecto el recibo de pago de la patente vigente

3. Certificado Negativo de Antecedentes Penales.

4. Copia del Registro de Comerciante.

5. En caso de que el aspirante represente a una corporación-socio, los documentos antes mencionados deben presentarse tanto por la corporación como por el individuo. Además, deberá presentarse el Certificado de Incorporación y una certificación de que la corporación está activa.

Cada término se computará desde una asamblea ordinaria en que se celebren elecciones hasta la próxima asamblea ordinaria en que haya elecciones, independientemente de que hayan transcurrido dos años completos.

e. Las candidaturas a la posición de Director de la Junta de Directores, deben presentarse al Comité de Nominaciones, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días antes de las elecciones. Todos los candidatos, para poder presentar su candidatura, tendrán que cumplir con este reglamento y con el reglamento del Comité de Nominaciones y deberán presentar junto con su Solicitud de Candidatura los siguientes documentos:

1. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos de al menos los tres años anteriores, disponiéndose que en caso de ser un comerciante con menos de tres (3) años de operaciones deberá someter declaración jurada a esos efectos. Se aceptará como documento válido una Solicitud de Prórroga presentada y ponchada por el Departamento de Hacienda

2. Copia de la Patente Municipal vigente, o en su defecto, el recibo de pago de la patente vigente

3. Certificado Negativo de Antecedentes Penales.

4. Copia del Registro de Comerciante.

5. En caso de que el aspirante represente a una corporación-socio, los documentos antes mencionados deben presentarse tanto por la corporación como por el individuo. Además, deberá presentarse el Certificado de Incorporación y una certificación de que la corporación está activa.

f. El Presidente no podrá ocupar el cargo por más del tiempo del dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento. Tampoco podrá aspirar nuevamente a la posición de Director en la Junta de Directores, hasta que transcurran al menos dos (2) años, luego de finalizar su término en la presidencia.

Un socio que en el pasado ocupó el cargo de Presidente, y que interese aspirar nuevamente a esta posición, deberá ocupar la posición de director, por al menos, dos (2) años, previos e inmediatos al momento de someter su candidatura. Como resultado de las limitaciones impuestas en este inciso, ninguna persona podrá aspirar

nuevamente al cargo de Presidente Electo antes de haber transcurrido por lo menos cuatro (4) años luego de haber terminado su presidencia.

g. Las personas que aspiren a una posición en la Junta de Directores tienen que representar a un sector en particular. En ningún momento, habrá más de tres (3) directores en la Junta procedentes de un mismo sector. Todos los socios pertenecientes a un sector en particular, podrán aspirar a una posición en la Junta de Directores y de ellos, resultarán electos, los primeros tres (3) que más votos hayan obtenido de su sector.

h. Si al terminar el conteo de votos faltan Directores Propietarios, para cubrir los diecinueve (19) miembros de la Junta de Directores, la Junta de Directores en su primera reunión podrá llenar dichas vacantes observando los requisitos de este Reglamento.

i. Ningún candidato que funja como director o miembro de comité en otra asociación comercial a nivel estatal, cuyos fines y propósitos o acciones sean contrarios a los del Centro Unido o vayan en contra de sus mejores intereses, calificará para pertenecer a la Junta de Directores del Centro Unido de Detallistas.

j. No podrán pertenecer a la Junta de Directores al mismo tiempo, dos directores que tengan lazos de consanguinidad de primer o segundo grado, o que sean pareja. Disponiéndose que ambos podrán aspirar a un escaño dentro de la Junta de Directores, pero únicamente será hábil para ocupar la posición, aquel de ellos que más votos obtenga.

k. No podrá pertenecer a la Junta de Directores ningún socio que previamente hubiera sido expulsado de la Junta o de la institución.

ARTÍCULO 12: COMITÉ DE NOMINACIONES/ELECCIONES

Sección 12.1: Procedimientos

El Presidente, no más tarde de ciento ochenta (180) días antes de las elecciones, recomendará para la aprobación de la Junta de Directores, a tres (3) socios y dos (2) directores que constituirán el Comité de Nominaciones y Elecciones.

Este comité, no más tarde de setenta y cinco (75) días antes de las elecciones, rendirá un informe a la junta de conformidad a las disposiciones de los distintos incisos del Reglamento General del C.U.D. relacionados con las calificaciones necesarias para ser candidato a la la Junta de Directores. En este informe no podrá incorporarse ningún otro requisito que no esté contenido en el Reglamento General.

El Comité evaluará todos los candidatos a la Junta de Directores y los candidatos a Presidente-Electo, incluyendo los Presidentes Honorarios que soliciten. La Junta de Directores seleccionará a los Presidentes Honorarios mediante votación secreta.

Cualquier integrante de la Junta de Directores podrá solicitar por escrito al Comité de Nominaciones, que le permita revisar los expedientes de los candidatos, hasta cinco (5) días laborables antes de las elecciones. El examen de los expedientes, se efectuará en presencia del Comité de Nominaciones y Elecciones.

El Comité preparará un reglamento con las reglas y procedimientos que regirán en las elecciones, el que incluirá: la conducta de los candidatos, propaganda y las normas generales del Comité de Escrutinio. Este Comité de Nominaciones velará por el proceso

de las votaciones, el desempeño del Comité de Escrutinio y porque los procedimientos establecidos se cumplan. De surgir alguna querrela relacionada al proceso, por parte de los candidatos o de cualquier socio, el Comité de Nominaciones tomará las decisiones que entienda apropiadas, y sólo la Junta de directores podrá revocarlas.

El Comité de Nominaciones tendrá la responsabilidad de velar porque los candidatos tengan conocimiento pleno del proceso de elección y de que en el Reglamento de Nominaciones y Elecciones y en cualquier regla que se establezca, se garantice a los candidatos a la posición de Presidente-Electo, igualdad de condiciones y acceso a todo beneficio que pueda brindarles la institución.

El Comité de Nominaciones le entregará al Presidente los resultados oficiales de las elecciones para que lo notifique a la Asamblea.

ARTICULO 13: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Sección 13.1: Junta de Directores - Deberes y Facultades

a. La Junta de Directores tiene la obligación de establecer la política institucional, la que delegará en el Presidente para su implementación.

b. La Junta de Directores velará por el cumplimiento fiel y celoso de la política institucional y de las responsabilidades, obligaciones y deberes corporativos que se le exigen a los directores. La Junta de Directores tiene una obligación fiduciaria para con la entidad y sus miembros, según lo dispone la ley y los reglamentos vigentes. Todos los nombramientos por servicios prestados en la administración de la institución que conlleven un desembolso de tres mil dólares (\$3,000.00) mensuales (o \$36,000.00 al año) o más, necesitarán de la aprobación de la Junta de Directores. Todo contrato de servicios profesionales o de asesoría que sea por hora, estará sujeto a esta limitación. Además, todo contrato cuya vigencia exceda o pudiera exceder el término del Presidente en funciones, requerirá la aprobación de la Junta de Directores y Presidente Electo. La Junta podrá solicitar examinar cualquier contrato o acuerdo, de así entenderlo necesario.

c. Evaluar y aprobar el presupuesto anual que regirá durante el año económico comprendido entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre, no más tarde de la reunión ordinaria de la Junta del mes de noviembre. Si al inicio del año económico no se ha aprobado aún el presupuesto para ese año, regirá el presupuesto del año anterior hasta tanto se apruebe el nuevo presupuesto.

d. Velar porque el Presidente, el Tesorero y toda otra persona relacionada con los recursos de la institución, observe lo dispuesto en el presupuesto y en los acuerdos de la Junta de Directores, haciendo uso de todos los poderes otorgados en este Reglamento y las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

e. Requerir, en cualquier momento, que el Presidente o el Tesorero preparen o faciliten los estados financieros de la institución, así como también informes detallados relacionados con cualquiera de las actividades económicas que se realicen en relación al Centro Unido. Será responsable de los actos del Presidente, el Tesorero y cualquier otra persona que tenga injerencia directa sobre los recursos de la institución y será responsable porque el Presidente y el Tesorero cumplan con la disposición del presupuesto, con la Ley de Corporaciones y las demás las leyes de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

Cualquier director que advenga en conocimiento de actos ilegales, inmorales o cuya naturaleza vaya en detrimento del funcionamiento y buen nombre de la institución, tiene la obligación de informarlo a la Junta de Directores. La Junta, una vez informada y verificada la certeza de la información, tomará la acción que entienda prudente para la protección de los intereses institucionales, incluyendo el denunciar ante las autoridades pertinentes cualquier delito, pero velando cuidadosamente que se agoten los procedimientos reglamentarios y de ley vigentes, y que no se violenten los acuerdos de confidencialidad que rigen a la institución, así como las leyes de privacidad aplicables. Estas actuaciones y las demás acciones que la Junta hubiere tomado para atender la situación, se darán a conocer a los socios en la próxima Asamblea General Ordinaria. Todo miembro de la Junta, incluyendo el Presidente y el Presidente Electo, deberá firmar ante Notario el Acuerdo de Confidencialidad requerido en la primera reunión a la que asista, o juramentarlo y entregarlo a la Junta antes de la segunda reunión a la que sea citado.

f. Tomar acción sobre las solicitudes de admisión y retiro de socios. Respecto a Socios, Socios de Mérito y Presidentes Honorarios, determinará el procedimiento para la selección de los mismos y hará recomendaciones a la Asamblea sobre los candidatos que se sometan.

g. Aprobar capítulos de una región o de una actividad en particular.

h. Cubrir cualquier vacante que ocurra en la Junta, designando una persona que ocupe el cargo hasta las próximas elecciones. La vacante se cubrirá con el candidato hábil que hubiere recibido el mayor número de votos entre aquellos que aspiraron para elección en la asamblea anterior, pero que no resultaron electos. De no existir un candidato disponible en este grupo, los directores podrán recomendar nombres adicionales para cubrir la vacante. La persona que la Junta seleccione finalmente debe cumplir con lo establecido en el reglamento respecto a las calificaciones mínimas de los miembros de la Junta de Directores.

i. Evaluar las enmiendas al reglamento presentadas por los socios y rendir un informe de ellas en una Asamblea citada al efecto.

j. Evaluar los candidatos a las premiaciones que otorgue el Centro Unido de Detallistas, utilizando criterios estrictos. Entre los criterios se considerará la aportación del empresario al desarrollo, crecimiento y estabilidad del micro, pequeño y mediano comerciante; igualmente legislación importante que a esos efectos se hubiere promovido, si alguna. Se designará un Comité de Premiaciones. El Presidente del CUD podrá recomendar, pero la determinación final será de la Junta de Directores.

k. Ningún director podrá ocupar una posición remunerada dentro de la institución y permanecer en su función de director dentro de la Junta, con excepción del Presidente y el Presidente-Electo.

l. Ningún miembro de la Junta de Directores del C.U.D. podrá intervenir en la política pública gubernamental ocupando una posición en la rama ejecutiva o aspirando a una posición electiva que haya oficializado ante la Comisión Estatal de Elecciones. De así hacerlo, deberá presentar su renuncia inmediata a la posición que ocupa dentro de la Junta o, en su defecto, la Junta declarará vacante inmediatamente la posición que ocupe.

m. No podrá contratarse a ningún Director para que rinda servicios al CUD a cambio de paga. En el caso de que los servicios que pudiera rendir el director fueran de carácter único en su clase y no existiese ninguna otra entidad que los provea dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, entonces podrá otorgarse una dispensa mediante el voto

afirmativo de la mayoría simple de los presentes en la reunión ordinaria que lleve a cabo la Junta de Directores.

n. La Junta de Directores asignará los fondos necesarios al Presidente y al Presidente Electo para poder llevar a cabo sus funciones.

o. Tendrá la obligación de ofrecer y certificar el Seminario de Responsabilidades de los Miembros de Juntas de Directores, al menos una vez cada dos (2) años.

p. Cualquier moción o resolución que se someta a la Junta de Directores y que implique erogación económica para la institución, podrá aprobarse en principio, pero sujeta al análisis y evaluación del Comité de Finanzas y Presupuesto y a la aprobación final de la Junta de Directores.

q. Acompañar al Presidente del Centro Unido de Detallistas en aquellos asuntos que impactan el sector que representa en la Junta de Directores.

r. Cuando un director haya solicitado y confirmado su asistencia a un viaje o a un seminario en representación del CUD, y finalmente no participe sin existir para tal ausencia justificación legítima o causa de fuerza mayor, tendrá que reembolsar los gastos incurridos por el CUD en tal concepto, dentro de los próximos cinco (5) días calendario.

s. Solicitar al Director de Mercadeo del CUD en funciones un informe mensual por escrito, sobre las razones para el retiro de los socios. La Junta de Directores le exigirá al Director de Mercadeo su comparecencia ante la Junta de Directores para discutir el plan de trabajo y mercadeo vigente. El Director de Mercadeo comparecerá ante la Junta de Directores una vez cada dos meses, o de ser necesario, una vez al mes.

t. Cualquier director podrá proponer que la votación sobre algún asunto particular que se está en consideración en una reunión de Junta, se lleve a cabo de forma secreta.

u. Cualquier miembro de la Junta de Directores que asista a una reunión, pero que participe por menos de tres (3) horas, a partir de la hora en que se convocó, se le considerará ausente de la misma.

Sección 13.2: Presidente - Facultades y Deberes

a. Será el ejecutivo principal de la organización y su voz oficial. En casos extraordinarios o de ausencia oficial, puede delegar la portavocía en algún miembro de la Junta que considere capacitado para las gestiones en cuestión.

b. Presidirá todas las Asambleas, reuniones de la Junta de Directores, reuniones del Comité Ejecutivo y otras reuniones del CUD.

c. Será responsable frente a la Junta de Directores de la Administración y buen funcionamiento de la institución.

d. Desempeñará todas aquellas responsabilidades correspondientes a su cargo y las que le sean encomendadas por la Junta, siempre que sean compatibles con el Reglamento y las Leyes de Puerto Rico y Estados Unidos.

e. Convocará las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y reuniones de la Junta de Directores. En el caso de los Comités, el Presidente de cada Comité someterá al

Presidente del CUD un itinerario con fecha y hora de las reuniones contempladas, para que éste le imparta su aprobación.

f. Desarrollará un programa de actividades que cumpla eficazmente los fines y propósitos de la Organización, así como los acuerdos tomados por la propia Junta y por la Asamblea Anual de Socios.

g. Firmará conjuntamente con el Tesorero todos los cheques, giros, y órdenes de desembolso. En ausencia oficial del Presidente o del Tesorero, el Presidente-Electo estará autorizado a firmar. Nunca se emitirán pagos con una sola firma.

h. Someterá para la aprobación de la Junta de Directores los nombres que han de constituir los comités permanentes, y los demás comités que se entiendan necesarios. Los Comités Permanentes de la Junta de Directores serán los siguientes:

- Comité de Finanzas y Presupuesto
- Comité de Reglamento
- Comité de Propiedades
- Comité de Etica y Arbitraje
- Comité de Socios
- Comité de Seguros
- Comité de Convención, Actividades y Premiaciones
- Comité de Auditoría

La Junta de Directores definirá los deberes de estos Comités Permanentes mediante resoluciones al efecto, las que se anejarán al Reglamento para referencia. Para el Comité de Auditoría debe designarse al menos un director con cierto grado de conocimiento o sofisticación en lo que respecta a conceptos contables y que posea, además, un entendimiento general de los estados financieros.

i. Firmará, junto al Secretario(a), las actas y acuerdos de las asambleas y de las reuniones de la Junta.

j. Firmará todos los documentos oficiales de la institución.

k. Nombrará a los Oficiales y demás ejecutivos.

l. Será responsable de que se lleven sistemas adecuados de contabilidad y control interno. Velará por que todos los récords que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización se lleven y conserven adecuadamente.

m. Formulará un plan anual de trabajo el que presentará a la Junta y a la Asamblea Anual Socios.

n. El Presidente mantendrá siempre al día una lista de los socios y sus direcciones. La misma estará custodiada debidamente por el Presidente o la persona que él delegue.

o. Notificará por teléfono y por escrito al Presidente Electo o a algún Director, con al menos 24 horas de anticipación cuando no pueda asistir a una reunión para que éste pueda representarlo.

p. Rendirá un informe ante la Junta de Directores de sus viajes oficiales al exterior y logros obtenidos en beneficio de los socios del Centro Unido de Detallistas. El informe

incluirá los viajes del Presidente y de cualquier director o persona que viaje a nombre de la institución o a nombre del Presidente; entendiéndose que se rendirá un informe en cada viaje al exterior, indicando la razón para el viaje, los gastos y los beneficios para los socios del Centro Unido de Detallistas. El Tesorero velará por el fiel cumplimiento del informe.

q. Será miembro de todos los Comités de la Junta de Directores, excepto del Comité de Nominaciones. En tales comités contará con voz pero no con el derecho al voto.

Sección 13.3 – Presidente-Electo – Facultades y Deberes:

a. El Presidente-Electo ejercerá las funciones del Presidente en ausencia oficial de éste. Se mantendrá a la disposición mandatoria del Presidente y en los eventos importantes de la institución; desempeñará fielmente aquellos deberes u obligaciones que el Presidente le delegue o asigne en la fase administrativa, de conformidad con las leyes y reglamentos institucionales. Entre las funciones que se le asignarán está la de apoyar y supervisar el Departamento de Mercadeo y Ventas. Ejercerá sus funciones en la institución durante los cuatro (4) años para los que fue electo - dos (2) de éstos en calidad de Presidente-Electo o por sustitución del Presidente - hasta que finalice el término por el que fue electo. Lo antes dispuesto se atemperará a lo dispuesto en el Artículo 14, Sección 14.7, inciso d-2 de este reglamento, en los casos en que el Presidente Electo asuma la presidencia de la institución, en cuyo caso, su término será de tres años, uno (1) como Presidente-Electo y dos (2) como Presidente.

b. La Junta velará por el fiel cumplimiento de estos deberes del Presidente-Electo, y de no cumplir con los mismos, estará sujeto a que se tome acción para recomendarle el cumplimiento de su deber, o en su defecto, tomar la decisión que se estime necesaria. De no estar el Presidente-Electo conforme con la decisión que la Junta pueda tomar, tendrá derecho a apelar ante la Asamblea Extraordinaria que se cite a esos efectos.

c. Será miembro de todos los Comités de la Junta de Directores, excepto del Comité de Nominaciones. En tales comités contará con voz pero no con el derecho al voto,

Sección 13.4- Vicepresidente – Facultades y Deberes:

Asistirá al Presidente o al Presidente Electo en todas las funciones que éstos le deleguen.

Sección 13.5: Secretario – Facultades y Deberes

a. Será responsable de la correspondencia que por su naturaleza no sea deber de otro funcionario o empleado.

b. Firmará junto con el Presidente todas las convocatorias para las Asambleas y reuniones de la Junta de Directores.

c. Asistirá a todas las reuniones de la Junta de Directores, del Comité Ejecutivo y a las asambleas; tomará las minutas en las mismas y llevará los libros de Actas de manera clara, que expresen fiel y exactamente los acuerdos tomados.

d. El uso del sello corporativo de la Organización, será siempre certificado con las firmas del Presidente y del Secretario.

e. Firmará las actas, las resoluciones de Junta y aquellos otros documentos que la Junta o el Presidente le autoricen u ordenen firmar e iniciará cada una de sus páginas.

- f. Llevará un registro de la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Organización y notificará a la Junta cuando alguno de los directores se haya ausentado a tres reuniones de la Junta, para que se tome la acción que proceda conforme establece este Reglamento.
- g. Velará por la mejor organización y orden del archivo de la institución.
- h. Cursará todas las citaciones, convocatorias, avisos, etc., que disponga el Presidente, o la Junta de Directores.
- i. Someterá a la Junta de Directores todos los documentos que reciba.
- j. Desempeñará aquellos otros deberes que le sean asignados por el Presidente o la Junta de Directores relacionados con su cargo.
- k. Llevará un récord de los miembros que asistan a las actividades que celebre la Organización.
- l. Notificará al Subsecretario con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación cuando no pueda asistir a las reuniones citadas por el Presidente.
- m. Preparará un resumen de todos los acuerdos tomados por la Junta de Directores en todas las reuniones que dicha Junta celebre.
- n. Preparará y firmará para cada contrato que la Junta de Directores apruebe, una Resolución de la Junta en la que hará constar la fecha de su aprobación, cantidad, propósito y número de la resolución aprobada. La resolución se adjuntará al contrato otorgado para los fines correspondientes.

Sección 13.6: Subsecretario: Facultades y Deberes

El Subsecretario ejercerá la función del Secretario en ausencia oficial de éste. De surgir la vacante del Secretario, el Subsecretario asumirá la posición por el término que le quede.

Sección 13.7: Tesorero – Facultades y Deberes

- a. Velará junto al Presidente por la seguridad y buena inversión de los fondos y del presupuesto de gastos de la institución.
- b. Determinará en unión al Presidente, previa autorización de la Junta, el (los) banco(s) o institución(es) financiera(s) donde se depositarán los fondos de la Organización. Se requerirá que las instituciones seleccionadas sean miembros del F.D.I.C. o de cualquier otra entidad similar reconocida.
- c. Pagará por medio de cheques todas las cuentas y desembolsos que hubiera que efectuar, cuidando que todos los cheques de pago estén firmados por las personas autorizadas, y que los gastos hayan sido previamente aprobados y autorizados, bien por el Presidente o la Junta de Directores, según sea el caso.
- d. Fiscalizará todos los recaudos y velará que los depósitos se efectúen, a más tardar, al día siguiente de haberse recibido.
- e. Velará por un adecuado sistema de contabilidad para todas las transacciones de la Organización.

- f. Presentará un estado de situación mensual y un estado de ingresos y gastos mensual y comparativo, utilizando la base de contabilidad acumulada ("accrual basis") que se aplica para la presentación de los estados financieros auditados de la institución, así como cualquier otro informe o análisis requerido por la Junta de Directores o la Asamblea.
- g. Presentará un Informe a la Asamblea Anual de Socios de los ingresos y gastos de la organización.
- h. Cumplirá con cualquier otro deber propio de su cargo que le asigne la Junta de Directores o el Presidente.
- i. Rendirá un informe financiero tantas veces como le fuere requerido por la Junta de Directores o el Presidente.
- j. Notificará con al menos de 24 horas de anticipación cuando no pueda asistir a las reuniones citadas por el Presidente para citar al Subtesorero.
- k. Rendirá un informe sobre todos los contratos que conlleven un desembolso mayor de \$3,000 mensuales o \$36,000 al año.
- l. Será responsable de velar que a los contratos que requieran aprobación por la Junta de Directores según se dispone en este Reglamento, se le adjunte la resolución corporativa de la Junta del CUD indicando fecha de su aprobación, cantidad, propósito y número de la resolución aprobada.

Sección 13.8: Subtesorero - Deberes y Facultades

El Subtesorero ejercerá la función del Tesorero en ausencia oficial de éste. De surgir la vacante de Tesorero, el Subtesorero asumirá la posición por el término que reste.

ARTÍCULO 14: ADMINISTRACIÓN JUNTA DE DIRECTORES

Sección 14.1: Reuniones - Junta de Directores

- a. Reuniones Ordinarias: La Junta De Directores se reunirá tantas veces como las actividades de la Organización lo requieran, pero deberá reunirse por lo menos una vez al mes en reunión ordinaria. La fecha de estas reuniones se decidirá en la primera reunión de la Junta.
- b. Reuniones Extraordinarias: El Presidente podrá convocar a una reunión extraordinaria de la Junta cuando lo estime meritorio. El Presidente, así también deberá hacerlo cuando por lo menos cinco (5) de los directores lo soliciten por escrito. Estas reuniones se convocarán con al menos cuarentiocho (48) horas de anticipación, bien sea por la vía telefónica, electrónica o facsímil.

(1) En caso de urgencia, la Junta podrá realizar una reunión extraordinaria a través de conferencia telefónica o de cualquier otro medio electrónico que permita la interacción y comunicación simultánea entre los miembros. Dicha reunión se convocará con al menos veinticuatro (24) horas de antelación y deberá cumplir con todas las disposiciones y requisitos establecidos para las reuniones extraordinarias en cuanto a quórum y grabación.

(2) La Junta de Directores, previa solicitud al efecto, podrá autorizar, si considera existe justa causa para ello, la participación en sus reuniones de sus miembros mediante algún mecanismo tecnológico de comunicación que permita la interacción visual y/o auditiva simultánea entre los participantes. A la persona o personas que intervengan en la reunión de esta manera, se les considerará presentes en la reunión a todos los efectos.

Sección 14.2: Quórum - Junta de Directores

La mayoría de los miembros oficiales de la Junta constituirá quórum. Transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la reunión, el quórum lo constituirá diez (10) directores.

Sección 14.3: Vacantes - Junta de Directores

Presidente
Presidente Electo
Presidentes Honorarios/Socio de Mérito
Directores

Sección 14.4: Causales para una Vacante - Junta de Directores

- a. Renuncia voluntaria
- b. Muerte
- c. Incapacidad médica certificada
- d. Cuando acepte una posición remunerada dentro de la institución.
- e. Cuando ocupe una posición en el Gobierno Municipal, Estatal o Federal o en la rama ejecutiva.
- f. Cuando aspire oficialmente en la Junta Estatal de Elecciones a un posición política a nivel municipal, estatal o federal.
- g. Cuando intencional y reiteradamente violare este Reglamento, o cuando violare el juramento de confidencialidad de los miembros de la Junta.
- h. Cuando falte a tres reuniones de la Junta de Directores, independientemente que sean éstas ordinarias o extraordinarias, sin mediar causa justificada o razonable. La excusa para la ausencia se presentará a la Junta para su aprobación y de ser aceptada, no afectará el expediente del director. De la Junta no aprobar la excusa, se pondrá en el expediente del director y al completarse tres ausencias no justificadas, el director quedará fuera de la Junta y será notificado de ello mediante carta certificada que se le enviará al día siguiente a la reunión donde se declaró vacante su posición.
- i. Cuando haya sido acusado de delito grave, de delito que implique depravación moral o de cualquier clase de delito que cause menoscabo a la imagen del CUD. De salir inocente del proceso, la persona estará apta para aspirar a cualquier posición electiva que esté disponible y para la que esté cualificada.
- j. Si resulta positivo en una prueba de dopaje.

- k. Malversación de fondos de la institución.
- l. Engaño, falsa representación.
- m. Difame el nombre del C.U.D., Presidente, Comité Ejecutivo, Directores o Empleados de la institución, fuera de ella, en los medios noticiosos, entre otros.
- n. Cualquier Presidente, Presidente Electo, Director, Presidente Honorario o Socio de Mérito que por cualquiera de las razones antes expuestas en este reglamento, se le retire involuntariamente de su posición, perderá todos los privilegios que concede el CUD a la posición, incluyendo pero no limitándose al derecho de ser miembro del CUD, aparecer en los récords de la institución y, en caso de los Presidentes, no se mostrará su retrato en la galería de Ex Presidentes.

Sección 14.5: Procedimientos - Vacantes Junta de Directores

- a. El Presidente o cualquier miembro de la Junta de Directores, podrá presentar una solicitud o querrela para declarar vacante una posición, fundamentada en alguna de las causales de la Sección 14.4. La solicitud se presentará, ante el Consejo de Ex Presidentes. El Consejo, luego de escuchar a las partes y de efectuar la investigación correspondiente, rendirá un laudo y notificará el mismo por escrito, tanto al director afectado como a la Junta de Directores. Si el laudo del Consejo fuera a favor de la destitución, en ese momento quedará suspenso de su posición en la Junta de Directores.
- b. Si el miembro de la Junta de Directores afectado por la querrela no estuviese de acuerdo con el laudo del Consejo de Ex Presidentes, deberá así notificarlo por carta certificada a la Secretaría de la Junta en un término máximo de quince (15) días calendario, desde la fecha en que le se notificó el laudo del Consejo de Ex Presidentes. En este caso, el Presidente convocará a una reunión extraordinaria de la Junta para atender el asunto. La celebración de esta reunión, se le notificará por escrito al miembro de la Junta afectado por la querrela, pudiendo éste venir acompañado de un asesor legal.
- c. Si la decisión de la Junta, luego de escuchar las partes, es confirmatoria del laudo emitido por el Consejo de Ex Presidentes, se procederá a declarar vacante la posición y cubrirla de inmediato, hasta las próximas elecciones, con un socio activo de la institución que cumpla con los requisitos para formar parte de la Junta, según se establece en este Reglamento.

Sección 14.6: Vacante Presidente

- a. El Presidente Electo o cualquier miembro de la Junta de Directores, podrá presentar una solicitud o querrela para declarar vacante la posición de Presidente cuando están presentes cualquiera de las causales establecidas en la Sección 14.4. La solicitud se presentará ante el Consejo de Ex Presidentes. Dicho Consejo, luego de escuchar a las partes y de realizar la investigación correspondiente, rendirá un laudo y lo notificará por escrito, tanto al Presidente afectado como a la Junta de Directores. Si el laudo del Consejo fuera a favor de la destitución, en ese momento quedará suspendido de su posición en la Junta de Directores.
- b. Si el Presidente afectado por la querrela no estuviese de acuerdo con el laudo

del Consejo de Ex Presidentes, deberá notificar su posición mediante carta certificada a la Secretaría de la Junta en un término máximo de quince (15) días calendario a partir de la fecha en que le notifico el laudo del Consejo de Ex Presidentes. En este caso, el Secretario convocará a una reunión extraordinaria de la Junta para atender el asunto. Esta reunión será presidida por un Presidente Honorario que la Junta seleccione. A esta reunión se citará por escrito al Presidente afectado por la querrela, pudiendo éste venir acompañado de un asesor legal.

c. Si la Junta de Directores por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votantes, declarase con lugar los cargos, le pedirá la renuncia. Si el Presidente no estuviere conforme con la determinación, tendrá derecho a solicitar una asamblea extraordinaria de socios para elevar el asunto a su consideración. Tal solicitud deberá efectuarla mediante carta certificada al Secretario de la Junta en un plazo máximo de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de la reunión en que se consideró el asunto.

d. La Asamblea Extraordinaria de socios, así convocada, será privada. La presidirá un Presidente Honorario que la Junta seleccione. En la misma, la Junta de Directores presentará los cargos y el Presidente tendrá derecho a estar acompañado de un asesor legal. Si la asamblea por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votantes, ratifica la destitución, ese mismo día se juramentará el Presidente Electo como nuevo Presidente, cargo que ocupará por el término que le quedaba al Presidente anterior, más el término de dos años por el cual fue electo en Asamblea Anual.

Sección 14.7 – Vacante Presidente-Electo

a. El Presidente o cualquier miembro de la Junta de Directores podrá presentar una solicitud o querrela para declarar vacante la posición de Presidente-Electo, cuando estén presentes cualquiera de las causales establecidas en la Sección 14.4. La solicitud se presentará ante el Consejo de Ex Presidentes. El Consejo, luego de escuchar a las partes y realizar la investigación correspondiente, rendirá un laudo y lo notificará por escrito tanto al Presidente-Electo como a la Junta de Directores. Si el laudo del Consejo fuera a favor de la destitución, en ese momento el Presidente Electo quedará suspendido de su posición en la Junta de Directores.

b. Si el Presidente-Electo objeto de la querrela no estuviese de acuerdo con el laudo del Consejo de Ex Presidentes, deberá notificarlo mediante carta certificada a la Secretaría de la Junta en un término máximo de quince (15) días calendario a partir de la fecha en que le se notifique el laudo del Consejo de Ex Presidentes. En este caso, el Presidente convocará a una reunión extraordinaria de la Junta para atender el asunto. A esta reunión se citará por escrito al Presidente-Electo afectado por la querrela, pudiendo éste asistir acompañado de un asesor legal.

c. Si la Junta de Directores, por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votantes, declara con lugar los cargos, le pedirá la renuncia. Si el Presidente-Electo no la aceptara, tendrá derecho a solicitar una asamblea extraordinaria de socios para elevar el asunto ante su consideración. La solicitud deberá hacerse por carta certificada al Presidente y al Secretario de la Junta en un plazo máximo de quince (15) días calendario, a partir de la fecha de la reunión en la que se consideró el asunto. Si no pidiese la asamblea de socios durante el término

de Presidente-Electo quedará vacante y la Junta seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento.

d. Si el Presidente-Electo solicitara una Asamblea Extraordinaria, la Junta de Directores presentará los cargos y el Presidente-Electo tendrá derecho a ir acompañado de un asesor legal. Esta asamblea será privada, es decir, para socios únicamente. Si la asamblea ratifica la destitución del cargo, por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votantes, se declarará vacante la posición y se procederá a llenar la misma observando las siguientes directrices:

1. Si faltase más de once (11) meses para la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, se convocará una Asamblea Extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente-Electo. El término de éste será por el período restante del Presidente Electo separado del cargo, más los dos (2) años que le corresponderían como Presidente.

2. Si quedan once (11) meses o menos para la próxima Asamblea Ordinaria de Socios, al Presidente se le extenderá su término por un (1) año adicional y en la próxima Asamblea Anual se elegirá un Presidente-Electo que cumplirá un (1) año como Presidente Electo y dos (2) años como Presidente.

Durante el período en que no haya un Presidente-Electo en la posición, la Junta de Directores podrá escoger de su seno, un director para que se desempeñe como Ayudante del Presidente. Durante dicho período, éste recibirá la asignación presupuestada para el Presidente-Electo.

Sección 14.8: Vacante Presidente Honorario o Socio de Mérito

a. El Presidente o cualquier miembro de la Junta de Directores, podrá presentar una solicitud o querrela para declarar vacante la posición de Presidente Honorario o del Socio de Mérito cuando esté presente cualquiera de las causales establecidas en la Sección 14.4. La solicitud se presentará ante el Consejo de Ex Presidentes. Este Consejo, luego de escuchar a las partes y de realizar la correspondiente investigación del asunto, rendirá un laudo y notificará el mismo por escrito, tanto al afectado como a la Junta de Directores. Si el laudo del Consejo fuera a favor de la destitución, en ese momento quedará suspendido de su posición en la Junta de Directores.

b. Si el Presidente Honorario o Socio de Mérito objeto de la querrela no estuviese de acuerdo con el laudo del Consejo de Ex Presidentes, así lo notificará mediante carta certificada a la Secretaría de la Junta en un término máximo de quince (15) días calendario a partir de la fecha en que le notificó el laudo del Consejo de Ex Presidentes. En este caso, el Presidente convocará a una reunión extraordinaria de la Junta para atender el asunto. A esta reunión se citará por escrito al afectado por la querrela, pudiendo éste asistir acompañado de un asesor legal.

c. Si la Junta de Directores por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votantes, declarase con lugar los cargos, le pedirá la renuncia. Si el Presidente Honorario o el Socio de Mérito no la aceptara, tendrá derecho a solicitar una reconsideración ante la Asamblea Ordinaria de Socios subsiguiente,

siempre y cuando presente su intención de hacerlo por escrito mediante carta certificada al Presidente y al Secretario de la Junta en un plazo máximo de quince (15) días calendario, desde la fecha de la reunión en la que se consideró el asunto. De no solicitarse la reconsideración en el término estipulado, quedará vacante la posición y la Junta seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento.

d. Si el Presidente Honorario o el Socio de Mérito afectado solicitara la reconsideración ante la Asamblea Ordinaria, la Junta de Directores presentará los cargos y el afectado tendrá derecho a ir acompañado de un asesor legal. Si la asamblea ratifica la destitución del cargo, por el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votantes, se declarará vacante la posición y se procederá a llenar la misma obedeciendo las directrices que establece este Reglamento.

Sección 14.9: Orden del Día de las Reuniones Junta de Directores

El orden del Día en todas las reuniones ordinarias es el que se define a continuación, a menos que el Presidente o la Junta lo altere por la mayoría de los directores presentes en reunión debidamente constituida. No se alterarán los incisos 1, 2 y 3 de esta sección. Del inciso 4 en adelante estarán presentes únicamente los miembros de la Junta de Directores, excepto en caso de que el Presidente crea contrario.

1. Comprobación de Quorum.
2. Invocación.
3. Presentación de Invitados.
4. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
5. Lectura de Correspondencia.
6. Informes requeridos por la Junta de Directores y aquellos otros que el Presidente determine sean necesarios para someter a la consideración de la Junta. Los mismos serán presentados en forma oral o escrita.
7. Consideración de las solicitudes de ingreso y retiro de socios.
8. Asuntos Pendientes.
9. Asuntos Nuevos.
10. Clausura.

Sección 14.10: Consejo de Ex Presidentes

El Presidente nombrará un Consejo de Ex Presidentes, que no serán menos de tres (3), para que intervenga en todos los asuntos que él entienda que puedan ser de ayuda a la Presidencia y a la Junta de Directores. Este Consejo intervendrá en los artículos que este reglamento lo instruya como causales para vacantes y expulsión. El Presidente de este consejo será designado por el Presidente del CENTROUNIDO y ratificado por la Junta de Directores. Este Consejo será designado al momento en que sean nombrados los demás comités de trabajo de la Junta de Directores.

A discreción del Presidente de la Junta, el Presidente del Consejo de Ex Presidentes podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores con derecho a voz pero no a voto, y mantendrá informados a los demás integrantes del Consejo de los asuntos de la institución.

Sección 14.11: Cuotas

- a. A todos los socios de esta Institución, con excepción de los Presidentes Honorarios, Pasados Presidentes y Socios de Mérito, se les requerirá el pago de una cuota anual. La Junta de Directores podrá variar o modificar la misma, siempre y cuando las necesidades así lo requieran.
- b. Los pagos de cuotas se efectuarán por año adelantado y ningún socio podrá seguir figurando como socio de esta Institución si adeudare dicha cuota estando vencida.
- c. Al estar vencida la cuota cesarán los beneficios directos, beneficios opcionales y beneficios de planes médicos del socio y sus empleados.
- d. Una vez aprobada la solicitud de ingreso, las cuotas pagadas no serán reembolsables.

Sección 14.12: Auditoría Externa

Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre anual de las operaciones de la institución, el Comité de Auditoría identificará para aprobación de la Junta y contratación, los servicios de un Auditor Externo que sea Contador Público Autorizado con licencia de Puerto Rico, para auditar, compilar o revisar los estados financieros de la Organización; cuantas veces lo creyere pertinente. Los estados financieros auditados, compilados o revisados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados (incluyendo el estado de activos netos, el estado de actividades, el estado de flujo de efectivos, las notas a los estados financieros y cualesquiera otros informes suplementarios que sean solicitados), se presentarán ante la Junta de Directores y en la Asamblea Ordinaria de Socios de forma comparativa con el año anterior. El Auditor Externo tendrá que cambiarse al menos cada tres (3) años.

ARTICULO 15: Organización de Corporaciones

El Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico, fundamentado en los objetivos para los que fue creado, la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico y lo dispuesto en el Artículo 16.3 de este Reglamento, organizó en 2010 la Agencia General de Seguros "CUD -Salud, Inc.", la cual contribuye al bienestar social de los socios y provee plataformas flexibles de servicios a tono con los tiempos.

Para reglamentar la organización y relación con las corporaciones antes mencionadas y otras futuras, se dispone:

Sección 15.1 Facultad para crear corporaciones:

Se autoriza a la Junta de Directores para que, de conformidad con los fines y propósitos del CUD, de las disposiciones de la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, enmendada, y de cualquier otra ley aplicable; apruebe la creación, organización, auspicio, administración o cualquier otra estructura jurídica, de corporaciones que promulguen el desarrollo de los fines del Centro Unido de Detallistas y el bienestar de sus socios.

Sección 15.2 Designación Juntas de Directores:

Las Juntas de Directores de las nuevas corporaciones, estarán constituidas en parte por miembros en propiedad de la Junta de Directores del Centro Unido de Detallistas, según

se establezca en sus reglamentos, disponiéndose que el Presidente del CUD, así como su Presidente Electo, siempre formarán parte de estas Juntas. El Presidente del CUD presidirá las mismas.. Será responsabilidad de la Junta del CUD determinar quien o quienes estarán, además del Presidente, dirigiendo las nuevas corporaciones, obtener las licencias y demás requisitos de las corporaciones que surjan. Se dispone además que tanto en la corporación CUD Salud, Inc., como las corporaciones que se creen, le aplicará a su Junta de Directores lo siguiente:

- a) Al menos uno de los miembros de la Junta a ser designados, deberá tener vasto conocimiento en el área de seguros de salud, como también en los asuntos que tratará cada una de las corporaciones que se creen.
- b) El Presidente de la Junta del CUD P.R., de CUD Salud, Inc., así como de las corporaciones que sean creadas, será la persona autorizada para actuar a nombre de las corporaciones, como tal, tiene que cumplir con todos los requisitos del Código de Seguros establecidos en el Art 9.160., como también, con las leyes que apliquen por el tipo de las corporaciones creadas. Esto incluye cumplir con los mismos requisitos de una licencia individual en las clases autorizadas en la licencia de la Agencia General y cualquier otro necesario. No podrá representar otra corporación o tener licencia individual para las clases en que representa a la corporación. En dicho caso dichas las licencias y/o permisos deberán tramitarse al menos noventa (90) días antes de finalizar el término del Presidente en funciones.
- c) Las representaciones que se hagan a nombre de la corporación CUD Salud como de todas las corporaciones creadas, deben tener la aprobación de la Junta de Directores
- d) El Presidente de la Junta asume la responsabilidad de cumplir con todos los requisitos del Código, con respecto a los requisitos individuales, como así también, con los requisitos que sean necesarios según el tipo de corporación creada.
- e) CUD Salud, Inc. como cualquier otra corporación creada asumirá los gastos de licencias y otros incidentales en que incurran las personas para dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Seguros, y de las leyes de las corporaciones creadas.

Sección 15.3 Reglamento:

La nueva corporación redactará su propio reglamento, el que se guiará por los principios y postulados que promueve el CUD de fomentar el desarrollo empresarial y la calidad de vida de los socios. Este Reglamento entrará en vigor una vez se apruebe por la Junta de Directores del CUD. El Reglamento del Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico será supletorio al reglamento de la corporación en aquellos asuntos en que no tenga disposiciones expresas y, de haber controversia entre uno y otro, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento del Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico.

Sección 15.4 Remanentes operacionales:

Las corporaciones creadas operarán sin fines de lucro, y de conformidad a la normativa aplicable, muy particularmente con la del Departamento de Estado y de Hacienda de Puerto Rico y con las del Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos de América. Cualquier remanente que estas corporaciones generen, luego de cubrir sus obligaciones y gastos operacionales, se reinvertirán en el adelanto de sus objetivos corporativos y para el ofrecimiento de servicios a los socios del CUD, para programas de beneficio social, educativos y comunitarios, para la creación de reservas, y cualquier otro fin legítimo aprobado por la Junta de Directores del CUD, de conformidad con los fines de Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico y los de la nueva corporación, siempre y cuando no se afecte, ni ponga en riesgo la condición si fines de lucro de estas entidades.

Sección 15.5 Contratación de Servicios:

Hasta donde las leyes aplicables lo permitan y el Centro Unido de Detallistas lo determine conveniente, podrá suscribir con las corporaciones creadas, contratos de servicios de administración, de arrendamiento, de sistemas de información y otros servicios requeridos por dichas corporaciones, recibiendo los pagos correspondientes a los servicios contratados.

Sección 15.6 Contabilidad:

Las corporaciones mantendrán sus cuentas y libros de contabilidad separados de los del Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico de manera que se pueda evaluar su desempeño financiero independiente del Centro Unido, el que podrá auditar la corporación para asegurar su cumplimiento con los objetivos para la que fue creada.

Sección 15.7 Conflicto de Intereses:

La corporación, la Junta de Directores, los oficiales y los empleados, funcionarán velando por los mejores intereses de los socios, no incurrirán en conflicto de intereses y se regirán por las normas del reglamento de la corporación y de este reglamento de manera supletoria.

ARTICULO 16: REGLAMENTO

Este reglamento será la guía suprema que dirigirá la institución. Para ser enmendado o derogado tienen que seguirse los procedimientos estipulados en la Sección 16.1.

Los socios podrán solicitar en las oficinas centrales del CUD una copia de este reglamento y sus enmiendas.

El Reglamento no podrá ser enmendado en año eleccionario.

Sección 16.1: Enmiendas

- a. Los socios tendrán que enviar enmiendas a este reglamento no más tarde de sesenta (60) días antes de celebrarse la asamblea, para su análisis por la Junta de Directores y su publicación. Las enmiendas radicadas deberán ser de carácter sustantivo (no procesal) y estar redactadas de forma clara y precisa, especificando todos los artículos afectados por la enmienda recomendada. No podrán proponerse enmiendas a este reglamento en la Asamblea Anual de Socios.
- b. Los socios con derecho a voz y voto podrán enmendar, alterar o eliminar cualquier disposición de este Reglamento. Las enmiendas se aprobarán por el voto de la mayoría simple de los socios presentes en cualquier Asamblea Anual o Extraordinaria citada de manera expresa para ese fin.
- c. Las enmiendas propuestas se circularán siempre en el órgano oficial de la institución, versión digital o impresa o página electrónica de la Institución o correo electrónico masivo o un periódico de circulación general para conocimiento de los socios, antes de la Asamblea. Las enmiendas o cualquier nuevo reglamento empezarán a regir inmediatamente sean aprobadas por la Asamblea, a menos que la enmienda aprobada indique una vigencia distinta.
- d. Las enmiendas a este reglamento nunca podrán ir en contra de los propósitos y fines de la institución ni podrán ser conflictivos con otros artículos de este reglamento.
- e. De surgir una omisión o un conflicto entre dos o más artículos de este reglamento, quedará en la autoridad de la Junta de Directores resolver el artículo que prevalecerá por mayoría de dos terceras partes de sus miembros citados al efecto y se ordenará que se efectúen las enmiendas necesarias en la próxima Asamblea Anual.

Sección 16.2: Suspensión del Reglamento

Este Reglamento no será suspendido en ninguna de sus partes, excepto cuando alguna de ellas esté en conflicto con otras o violare alguna de las leyes de Puerto Rico o los Estados Unidos de América. En tal caso, la Junta de Directores eliminará la parte que esté en conflicto. Si existe violación de ley, se eliminará dicha parte y se le informará a la próxima Asamblea Anual sobre dichos cambios para que sea ratificado o rechazado por la asamblea.

Toda cláusula de reglamentos anteriores que no aparezca aquí o esté en desacuerdo con este Reglamento queda derogada y nula.

Este reglamento entrará en funciones inmediatamente después de su aprobación.

Sección 16.3:

Cualquier situación que surja y que no esté contemplada en este reglamento, se regirá por la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

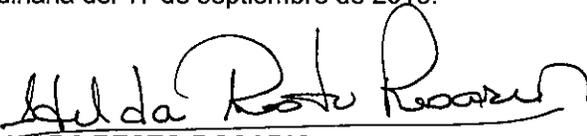
ARTICULO 17: DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

No se considerará la disolución de esta asociación mientras haya 25 socios o más que se opongan a ello.

En caso de que se acuerde en asamblea de socios citada al efecto, la disolución de la Organización, la diferencia entre los activos y pasivos, después de haber liquidado todos los compromisos financieros, se utilizará para instituciones benéficas sin fines de lucro.

CERTIFICACION

Yo, la suscribiente, Secretaria del Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico, Inc., doy fe de que la que antecede es copia fiel y exacta del Reglamento de la institución que fue aprobado en Asamblea Extraordinaria del 9 de noviembre de 1997 y subsiguientemente enmendado en Asamblea Extraordinaria del 6 de agosto de 2000, Asambleas Ordinarias del 27 de julio de 2002 y 26 de julio de 2003, Asamblea Extraordinaria del 10 de noviembre de 2004, Asamblea Ordinaria del 10 de septiembre de 2006, Asamblea Extraordinaria del 13 de julio de 2008, Asamblea Ordinaria del 24 de julio de 2011 y Asamblea Ordinaria del 17 de septiembre de 2015.



HILDA RESTO ROSARIO

Secretaria